

**SEÑORES
OBSERVADORES**
Bogotá D.C

REFERENCIA: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 19-2017 "CONTRATACIÓN SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ,"

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIONES PÁGINA WEB.

Cordial saludo,

El **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - HUS**, se permite aclarar las observaciones planteadas en la página web del Hospital frente a la convocatoria de la referencia.

Que el 13 de julio el Señor **ALVARO ROMERO** de **DELCOP COLOMBIA** señaló en la página Web la siguiente observación:

"Asunto: Rechazo de las respuestas publicadas por la entidad a la Convocatoria 19. Una vez revisadas las respuestas publicadas en la página de la entidad hace los siguientes comentarios:

1 - Claramente el Hospital está desconociendo el objeto de una convocatoria pública, que es tener la oportunidad de seleccionar el mejor proveedor, dentro de un grupo plural de oferentes.

2 - Las respuestas publicadas el día de hoy no tienen ningún fundamento técnico y continúan cerrando el proceso a un solo oferente y una sola marca.

3 No es cierto que RICOH, XEROX, HP, LEXMARK tengan equipos similares con kit de mantenimiento para 600.000 paginas. Tampoco esos equipos soportan o manejan Tecnología Multi-bit de 9600 x600.

4 No se tuvo en cuenta la solicitud de la mayoría de oferentes que pedimos eliminar la característica de la Tecnología Multi-bit de 9600 x 600 que es exclusiva de la marca Kyocera y no permite la participación de otras marcas. Además como observamos durante la audiencia, el Hospital no es una empresa de artes gráficas que requiera resoluciones tan altas de 9600 dpi, aparentemente solo existen intereses particulares.

4 Así las cosas es posible que el resultado de este proceso termine de manera similar a la de procesos anteriores en donde también se impidió la pluralidad de oferentes desconociendo el principio de transparencia en la contratación estatal que comprende aspectos tales como: i la igualdad respecto de todos los interesados; ii la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Iii la pluralidad de oferentes.



Finalmente es preocupante para el país y el sector salud que no se apliquen los principios de pluralidad y libre competencia, los cuales están establecidos para permitir el acceso al proceso de selección de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Estamos enviando copia de este comunicado a las directivas del Hospital y a las entidades de control y vigilancia, dado que no es sano para la economía del país y del sector salud la ocurrencia de estos hechos."

RESPUESTA HUS:

1. El HUS en aras de garantizar el principio de libre competencia de oferentes, publicó la apertura del proceso y los pliegos de condiciones en su página oficial, adicionalmente realizó audiencia de aclaración de términos de la que surgieron observaciones que se acataron parcialmente, pero la entidad no puede acoger en su totalidad las recomendaciones de los posibles proveedores según el portafolio de servicios de cada oferente; en este orden de ideas debemos atender la necesidad del Hospital y en miras a seleccionar " al mejor oferente " como lo señala el observador, es necesario atender las condiciones técnicas que garantizan la correcta prestación de servicio.
2. Aclaremos que el HUS como Empresa Social del Estado, según el artículo 194 de la ley 100 de 1993 ostenta una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa , regida por las normas de derecho privado y que discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas exorbitantes. De igual manera se hace claridad que las condiciones exigidas obedecen a las garantías que requiere el HUS y por supuesto a la necesidad del mismo.

Que el 13 de julio de 2017 por medio de la página web del HUS **GRAN IMAGEN SAS**, formuló la siguiente observación:

"Buenas

tardes

por medio de la presente quiero presentar nuestra inconformidad y creo que la de los demás posibles oferentes, pues se está cerrando el proceso a el contratista actual lo cual refleja una inminente "NO" sana competencia, pues no se acataron las observaciones de los demás oferentes incluso la nuestra, ni tuvimos en lo mínimo una mención. si bien es cierto, se elimina el requerimiento de tecnología multibit 9.600 x 600 ppm; no quiere decir

que con eso ya los otros posibles oferentes podamos participar, pues no nos dan la oportunidad si quiera en poner en discusión nuestras observaciones. los índices que solicitamos modificar no afectan en lo más mínimo el desarrollo de este proceso, y es una mentira la respuesta que da la entidad al decir que marcas como RICOH, CANON, XEROX aportan un rendimiento en el KIT DE MANTENIMIENTO de más de 600.000 páginas, pues estos como máximo llegan a 500.000. queda claro que la marca KYOCERA es la única que puede acomodarse a este proceso. Además, con la visita técnica para revisar la tenencia de los equipos favorece al contratista actual. Pedimos a la entidad abrir este proceso a todos los oferentes, pues si bien como lo menciona su publicación se trata de una convocatoria pública y la idea de ello es que se pueda participar. MUCHAS GRACIAS.”

RESPUESTA HUS:

1. El HUS no puede partir de la premisa afirmativa de que: “creo que la de los demás posibles oferentes”, dado que la observación puntual fue realizada por una empresa y/o persona natural en específico, sin embargo damos respuesta a la misma y consideramos que no existe interpuesta persona en la formulación de la observación atendiendo a que no se allega ningún documento que así lo sustente.
2. El HUS el día 13 de julio de 2017 se pronunció en su página oficial sobre las observaciones técnicas, financieras y jurídicas realizadas por los posibles oferentes.
3. Efectivamente el índice de liquidez no se modificó por las razones financieras expresadas, donde se señaló que esta condición se mantenía atendiendo a la solidez con la que debe contar el HUS en la prestación de los servicios.
4. Las visitas técnicas que realizará el personal del HUS a los proponentes que se presentaron dentro de la convocatoria no es excluyente, se visitarán a todos en igualdad de condiciones.
5. Como también se le señaló al observador anterior, el HUS realiza audiencia pública de aclaración de términos, en este caso acató parcialmente las observaciones, pero no puede obedecer a todas las que le presentan y mucho menos disminuir las garantías de buena prestación de servicio en detrimento del HUS y a favor de un posible oferente.

Que el 15 de julio de 2017 **SYRTECT LTDA - RAUL CORTES**, formuló la siguiente observación:

“TAL COMO SE DIJO EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS ESTE PROCESO YA ESTA ADJUDICADO A LOS SEÑORES DE KYOCERA, ESTE PROCESO NO ES MAS QUE UNA FARSA, FALTA TOTAL DE TRANSPARENCIA Y VIOLATORIO A TODAS LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN Y ÉTICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. DE ACUERDO TOTAL CON LOS DEMÁS OBSERVANTES.”



RESPUESTA HUS:

1. Aclaremos que el HUS como Empresa Social del Estado, según el artículo 194 de la ley 100 de 1993 ostenta una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, regida por las normas de derecho privado y que discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas exorbitantes. De igual manera se hace claridad que las condiciones exigidas obedecen a las garantías que requiere el HUS y por supuesto a la necesidad del mismo.

Dado en Bogotá D. C.

**FREDY RAMÍREZ CASASBUENAS**

Subdirección de Compras Bienes y Suministros

Revisado por: Camila Gil – Profesional en Derecho I. 